

Estadística



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0523 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto:

El Expediente N° 1105448-2018, Documento N° 1745046-2018, que contiene el Oficio N° 1207-2018-GRA-GRS-GR-OAL de fecha 30 de Noviembre del 2018 que el Director de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud, dispone el cumplimiento de la Sentencia N° 855-2018-6JET, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de justicia de Arequipa sobre Recalculo de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF a favor de doña Luz Mérida PEREZ ANGULO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 855-2018-6JET, aprobada con la Resolución N° 03 de fecha 16 de Noviembre del 2018 emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso administrativo en materia de Cumplimiento de Acto Administrativo por Actuación Obligada de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 08395-2018-0-0401-JR-LA-06, seguido por doña Luz Mérida PEREZ ANGULO, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en la que Falla declarando: FUNDADA La demanda de Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por doña Luz Mérida PEREZ ANGULO, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa DISPONE: Que la Entidad demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1854-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 01 de Setiembre del Dos Mil Quince, y pague a favor de la demandante la bonificación Personal y los beneficios dispuestos por los decretos de Urgencia N° 090-96,073-97, 011-99 en base a la remuneración básica establecida en el Artículo 1 del Decreto de urgencia N° 105-2001;

Que, según Resolución Directoral N° 0126-90-UDSA-VIII-A OP de fecha 31 de mayo de 1985 se reconoce a doña Luz Mérida PEREZ ANGULO Enfermera N° VII de la Dirección Regional de Salud Arequipa, Programa 07 Salud, Sub Programa 001 Administración ~~VEINTE (20) AÑOS~~, ~~OCHO (08) MESES Y CATORCE (14) DIAS~~ de servicios prestados al estado hasta el 14 de Julio de 1990, por lo que es necesario ejecutar el Recalculo de la Bonificación Personal en base al 20% de la Remuneración Personal que le hubiese correspondido percibir a la recurrente en mérito a sus 20 años de Servicios prestados al Estado hasta el 14 de Julio de 1990





Que, en el marco de la normatividad de la pretensión concreta es necesario tener en cuenta que el Artículo segundo del Decreto de Urgencia N° 105-2001 establecía que el "Incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su Artículo 5° con vigencia desde el diecisiete de Octubre de Mil Novecientos ochenta y seis establece que: " La remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, en excepción de la Bonificación Familiar, así mismo en el Artículo cuarto del Decreto de Urgencia N° 105-2001 dispone " Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Norma , los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 por lo que es de alcance de la peticionante doña Luz Mérida PEREZ ANGULO; el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 establece "la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, el haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera, en uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y son los beneficios establecidos por las leyes y el reglamento y son uniforme para toda la administración pública, del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, en lo referente al pago de Intereses Legales; El tribunal Constitucional ha dejado establecido que corresponde el pago de los intereses legales que se hayan generado por razones de pago no oportuno ,así mismo en la sentencia emitida en el expediente número 065-2002-AA/TC precisa que en los casos en los cuales se advierta el incumplimiento de pago de la pensión por inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia debe aplicarse a las remuneraciones devengadas la tasa de Interés legal establecida en el artículo 1246 del Código Civil ;



De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 1440-2018 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 De Mayo del 2007 el Decreto ↓ Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;



Estando a lo Informado por las Unidades de Registro y Control de Asistencia Informe N° 712-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH-RCAyLEG, de fecha 13 de Diciembre del 2018, Remuneraciones y Planillas, Informe N° 053-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH-Rem.Pillas de fecha 08 de Abril del 2019 en la que Informa que la Recurrente figuro en Planilla de Haberes en el mes de Setiembre del 2001 con el monto de S/. 0.01 De Bonificación Personal por lo que es necesario reconocer el derecho al recalcu de la Bonificación Personal a partir del mes de Setiembre del 2,001, y a la liquidación efectuada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios y lo visado por el Director Adjunto de Personal y la Opinión favorable del Director de la Oficina de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la Sentencia N° 855-2018-6JET aprobada con la Resolución N° 03 de fecha 16 de Noviembre del 2018 emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo en materia Cumplimiento de la Administración por Actuación obligada por mandato de Ley o por Acto Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 08395-2018-0-0401-JR-LA-06, seguido por doña Luz Mérida PEREZ ANGULO, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en la que Falla declarando: FUNDADA La demanda de Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por doña Luz Mérida PEREZ ANGULO, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa DISPONE: Que la Entidad demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1854-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 01 de Setiembre del Dos Mil Quince, y pague a favor de la demandante la bonificación Personal y los beneficios dispuestos por los decretos de Urgencia N° 090-96,073-97, 011-99 en base a la remuneración básica establecida en el Artículo 1 del Decreto de urgencia N° 105-2001;



ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer a favor de doña Luz Mérida PEREZ ANGULO, DNI 29698820 ex servidora Cesante con el Cargo de Enfermera Nivel 14 de la Gerencia Regional de Salud Arequipa Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales el derecho a percibir el monto de DIEZ CON 00/100 SOLES(S/.10.00) mensuales de Bonificación Personal, en mérito a la Sentencia N° 855-2018-6JET aprobada con la Resolución N° 03 de fecha 16 de Noviembre del 2018 emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo en materia Cumplimiento de la Administración por Actuación obligada por mandato de Ley o por Acto Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 08395-2018-0-0401-JR-LA-06, seguido por doña Luz Mérida PEREZ ANGULO, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en la que Falla declarando: FUNDADA La demanda de Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por doña Luz Mérida PEREZ ANGULO, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa DISPONE: Que la Entidad demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1854-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 01 de Setiembre del Dos Mil Quince, y pague a favor de la demandante la bonificación Personal y los beneficios dispuestos por los decretos de Urgencia N° 090-96,073-97, 011-99 en base a la remuneración básica establecida en el Artículo 1 del Decreto de urgencia N° 105-2001;



ARTICULO TERCERO.- Reconocer a favor de doña Luz Mérida PEREZ ANGULO, ex servidora Cesante de la Gerencia Regional de Salud Unidad Ejecutora

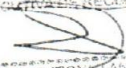
400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales Crédito ascendente a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 72/100 SOLES (S/3,242.72), por concepto de devengados por aplicación de la diferencia de la Bonificación Personal del 20% dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 por el periodo comprendido del 01 de Setiembre del 2001 al 31 de Diciembre del 2018, monto al cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF Remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;

ARTICULO CUARTO. – El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, al Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los...OCHO... (08) del mes de ...MAYO..... del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. MANUEL ANTONIO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO



MAAH/CCCH/MON.